REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
PLATAFORMA LIFESIZE
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.

EXPEDIENTE No. 11001334204720180041000
DEMANDANTE: ANA MILENA ALARCÓN BONILLA identificada con C.C. No. 52.284.858
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Se da inicio a la presente audiencia siendo las **once de la mañana (11:00 a.m.)**

ASISTENTES

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante:

Dra. AMANDA YUGED AVILA MERCHAN identificada con cédula de ciudadanía 52.805.601 y con Tarjeta Profesional No. 330.556 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del poder de sustitución aportado por el Dr. Jairo Hely Ávila Suárez anexo digital *"25SustitucionPoder"*. Correo electrónico amandavila81@gmail.com; jairoavilaz19@hotmail.com; asesoriasjuridicas707@gmail.com.

Apoderado entidad demandada:

Dr. JONNY RICARDO CASTRO RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.457 y T.P No. 153.598 del Consejo Superior de la Judicatura**,** a quién se le reconoció personería en el auto que ordenó fijar fecha de audiencia inicial. Correos electrónicos a notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; jrcr1a@hotmail.com.

- **Notificación en estrados, sin recursos.**

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 16 de marzo de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora y las decretadas de oficio sin que a la fecha hayan sido incorporados dichos documentos al expediente.

Así las cosas, se ***requiere por segunda*** vez a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, dirección de contratación, financiera y/o talento humano, para que en el término de **20 días** allegue la documental decretada por esta agencia judicial.

No se tendrá en cuenta, la documental aportada vía electrónica el 14 de junio de 2022 anexo digital ***"24Memorial20220614***" por el apoderado de la parte actora en relación al historial clínico de la señora Alarcón Bonilla, teniendo en cuenta que esta no es la etapa procesal para aportar pruebas.

- **Decisión notificada en estrados.**

La apoderada de la parte actora solicita tener en cuenta la documental allegada en el expediente digital "*24Memorial20220614*" teniendo en cuenta que se trata de una actualización del historial clínico del demandante.

El apoderado de la entidad accionada considera que no es la etapa procesal correspondiente para incorporar nuevas pruebas.

Frente a lo anterior, el Despacho considera que teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, estas realmente apuntan a establecer el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social en salud y no apuntan a una indemnización derivada del estado de salud actual de la

demandante; en segunda medida, se trata de una prueba extemporánea, que no puede ser incorporada al proceso al no ser la oportunidad legal para ello. **Por tanto, se rechaza la solicitud de incorporación de la prueba documental al expediente.**

- **Decisión notificada en estrados, sin recursos.**

De otro lado, en la diligencia en mención se fijó fecha para recepcionar los testimonios solicitados por la parte actora y el interrogatorio de parte pedido por la entidad accionada.

Testimonios parte actora.

- La apoderada de la parte actora manifiesta que no fue posible contactar ninguno de los 7 testigos de los citados en la demanda y decretados por el Despacho en audiencia inicial, por lo anterior, **solicita adicionar nuevos testigos para que sean llamados a declarar dentro del proceso**.

- El apoderado de la entidad accionada, solicita no acceder a la solicitud expuesta por la contra parte, pues esta contó con el término suficiente para citar a los testigos para comparecer a esta diligencia, solicitando continuar con el proceso.

- El Juzgado resuelve **negar la solicitud** efectuada por la apoderada de la parte actora, precisando que esta no es la etapa procesal para reformar lo planteado en la demanda, de igual forma, previo a esta diligencia no se allegó ningún tipo de solicitud debidamente justificada para acceder a lo requerido por el extremo demandante.

- **Decisión notificada en estrados, sin recursos.**

Finalmente, el Despacho se constituye en audiencia **de interrogatorio de parte** con el fin de tomar la declaración de la señora **Ana Milena Alarcón Bonilla identificada con cc 52.284.858**, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va

a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

La demandante absolvió las preguntas efectuadas por el apoderado judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Como quiera que no se conoce el término en que pueda recaudarse la documental requerida a la Subred Sur E.S.E con anterioridad, considera el Despacho innecesario citar a continuación de audiencia de pruebas, por lo cual, se informa a las partes que una vez allegada la misma, se correrá traslado de la documental por el término de 5 días y se incorporará al plenario y se le otorgará el valor legal probatorio respectivo, y seguidamente mediante auto se correrá traslado para alegar de conclusión.

Se resalta, que la presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se regirá por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma LIFESIZE, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y se firma por el Juez.

ANA MILENA ALARCÓN BONILLA
Demandante

Dra. AMANDA YUGED AVILA MERCHAN
Apoderado demandante

Dr. JONNY RICARDO CASTRO RICO
Apoderado de la entidad demandada

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria Ad-hoc

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ae52a741c89b86dc5600280793236843394c3d72428c007196cc6d503925a3**
Documento generado en 16/06/2022 10:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica